

UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS

MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO PENAL

TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN:

***LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE FLAGRANCIA, POR PARTE DE LA
ACTUACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA, EN EL PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE ALAJUELA, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL
AÑO 2016.***

ELABORADO POR

RANDALL GONZÁLEZ CAMBRONERO.

HEREDIA, COSTA RICA.

AÑO 2016.

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA.
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS.
CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL TUTOR.
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

Heredia, 17 de septiembre del 2016.

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación.

SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

La violación a los derechos del imputado, en el procedimiento especial de flagrancia, por parte de la actuación de la fuerza pública, en el primer circuito judicial de Alajuela, durante el primer semestre del año 2016, elaborado por el estudiante: **Randall González Cambroner**, como requisito para que el citado estudiante puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL.**

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Miguel Fernández Calvo

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA.
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS.
CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL LECTOR.
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN.**

Heredia, 17 de septiembre del 2016.

Sres.

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

SD

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado:

La violación a los derechos del imputado, en el procedimiento especial de flagrancia, por parte de la actuación de la fuerza pública, en el primer circuito judicial de Alajuela, durante el primer semestre del año 2016, elaborado por el estudiante: **Randall González Cambronero**, como requisito para que el citado estudiante puedan optar por el grado académico **MASTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su entrega ante el Comité de Trabajos finales de Graduación.

Suscribe cordialmente,



Msc. Marco Morra Dittel

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS**

**CARTA DE APROBACION POR PARTE DEL FILÓLOGO.
DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Heredia, **17 de septiembre del 2016.**

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Estimados señores:

Leí y corregí el Trabajo Final de Graduación, denominado **La violación a los derechos del imputado, en el procedimiento especial de flagrancia, por parte de la actuación de la Fuerza Pública, en el primer circuito judicial de Alajuela, durante el primer semestre del año 2016**, elaborado por el estudiante: **Randall González Cambronero**, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado académico **MÁSTER PROFESIONAL EN DERECHO PENAL**.

Corregí el trabajo en aspectos, tales como: construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación y otros relacionados con el campo filológico y desde ese punto de vista considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación por cuanto cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Suscribe de Ustedes cordialmente,



**Mario Boza Chacón. Filólogo.
Afiliado al Colegio de Licenciados
Profesores. Número 5034
Cédula 103580444**

**UNIVERSIDAD LATINA CAMPUS HEREDIA
CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS
CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL AUTOR PARA USO
DIDÁCTICO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

Yo Randall González Cambronero, de la carrera Maestría en Derecho Penal, autor del trabajo titulado, **La violación a los derechos del imputado, en el procedimiento especial de flagrancia, por parte de la actuación de la Fuerza Pública, en el I Circuito Judicial de Alajuela, durante el primer semestre del año 2016.**

Autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con los fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permita mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No.6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información: únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día 17 de setiembre del año 2016 a las 10:00 horas. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor de presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original el suscrito y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la universidad Latina; Así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que pudiera presentar .


Randall González Cambronero

Firma del Autor

Resumen Ejecutivo.

Uno de los aspectos que los gobiernos han utilizado en los últimos años es el crecimiento de las personas detenidas por los oficiales de la Fuerza Pública por los delitos de flagrancia al indicar además que el 80% de los casos terminan en condenatoria (Presidencia de la República, 2015). Sin embargo, estas estadísticas en frío ignoran ciertas cosas:

En primer lugar, en un delito de flagrancia en la mayoría de las personas son condenadas por ser algo que se realizó en el acto. Lo importante es si en el 20% restante existieron errores en el procedimiento de la detención y en la recolección de pruebas. Y en segundo lugar si la Fuerza Pública respeta los derechos fundamentales de las personas que procedieron a detener tal como establece la Constitución Política y los diversos convenios internacionales.

La vía de flagrancia se empezó a aplicar en el año 2008, teniendo como principal característica que el juzgamiento tiene una duración de un máximo de 15 días como lo indica Alfaro (21 de setiembre de 2015):

En agosto anterior (de 2015) la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública registró el traslado de 629 personas a las Fiscalías de Flagrancia de todo el país.

Tabla de contenido

CAPÍTULO I.....	1
1. Nombre del proyecto:.....	2
2. Justificación del proyecto:.....	2
3. Diagnóstico e identificación del problema:.....	6
4. OBJETIVOS:	7
CAPÍTULO II.....	8
2. El sistema policial democrático.....	9
2.1. La seguridad pública como atribución exclusiva del Estado.	13
2.2. Capacitación de la Policía.	15
2.3. Seguridad ciudadana.....	15
2.3. Policía y seguridad ciudadana.	20
CAPÍTULO 3.....	25
<i>3.1. Enfoque y tipo de investigación.</i>	<i>26</i>
3.1.1. Enfoque.....	26
3.1.2. Tipo de estudio.	27
3.2. Sujetos y fuentes de información.....	28
3.2.1. Sujetos.	28
3.2.2. Fuentes de Información.	28
3.3. Definición conceptual, instrumental y operacional de variables.	29
3.4. Tipo de muestreo y muestra.....	31
3.5. Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de los datos.....	31
3.6. Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación.....	31
CAPÍTULO IV.	32
CAPÍTULO V.....	44

Conclusiones.....	45
Recomendaciones.	49
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.	54

CAPÍTULO I.

Introducción.

1. Nombre del proyecto

La violación a los derechos del imputado, en el procedimiento especial de flagrancia, por parte de la actuación de la Fuerza Pública, en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, durante el primer semestre del año 2016.

2. Justificación del proyecto

El Procedimiento Especial de Flagrancia entró en vigencia en el año 2008, el cual tiene como característica principal que el juzgamiento tiene una duración de un máximo de 15 días. Los oficiales de la Fuerza Pública como lo refiere el Jefe de la Dirección de Apoyo Legal Alcides Arce, citado por Alfaro (21 de setiembre de 2015):

En agosto anterior (de 2015) la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública registró el traslado de 629 personas a las Fiscalías de Flagrancia de todo el país.

Según estos reportes, los oficiales de la Fuerza Pública detuvieron y presentaron a esas instancias judiciales, aproximadamente, a 20 personas por día.

La cifra es mucho mayor si se compara con julio del 2015, cuando se contabilizaron 566 detenidos en flagrancia por Fuerza Pública.

(p.1)

Por lo tanto, es uno de los procedimientos más comunes que se ejecutan en este cuerpo policial. De ahí la importancia de determinar si, en la actuación policial, se aplica el debido proceso al realizar la detención de las personas que son trasladadas bajo cargo de flagrancia. Ello en virtud de la correcta aplicación del artículo 37 de la Constitución Política que indica:

Nadie podrá ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido delito, y sin mandato escrito de juez o autoridad encargada del orden público, excepto cuando se tratare de reo prófugo o delincuente infraganti; pero en todo caso deberá ser puesto a disposición de juez competente dentro del término perentorio de 24 horas.

Por lo tanto, una detención por flagrancia se tiene que dar en circunstancias muy específicas, empezando por su traslado ante un juez en la materia. Pero, lo que caracteriza a los delitos de flagrancia, es la amplia potestad de actuación que se le otorga a la Fuerza Pública, tal como lo indica el artículo 235 del Código Procesal Penal.

Las autoridades de policía podrán aprehender a toda persona, aun sin orden judicial, cuando:

a) Haya sido sorprendida en flagrante delito o contravención o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo.

b) Se haya fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención. c) Existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible y se trate de un caso en que procede la prisión preventiva.

Asimismo, en caso de flagrancia, cualquier persona podrá practicar la aprehensión e impedir que el hecho produzca consecuencias. La persona aprehendida será entregada inmediatamente a la autoridad más cercana.

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que este, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura.

Si se trata de un delito que requiera la instancia privada, será informado inmediatamente quien pueda instar y, si este no presenta la denuncia en el mismo acto, el aprehendido será puesto en libertad.

La intervención inmediata y sin una orden judicial en estos casos es algo lógico, pero también implica un conocimiento y un respeto de todos los pasos que se tienen que seguir. De hecho, el artículo 189 del Código Procesal Penal faculta para que el mismo lugar se haga una requisa.

El juez, el fiscal o la policía podrán realizar la requisa personal, siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta pertenencias entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos relacionados con el delito.

Antes de proceder a la requisa, deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándola a exhibirlo.

La advertencia e inspección se realizará en presencia de un testigo, que no deberá tener vinculación con la policía. Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor de las personas.

Las requisas de mujeres las harán otras mujeres.

Se elaborará un acta, que podrá ser incorporada al juicio por lectura.

Esto se complementa, con la facultad otorgada a la Fuerza Pública de poder registrar un vehículo si se sospecha que existen objetos relacionados con un delito de este tipo (artículo 190 del Código Procesal Penal), también se le otorga la potestad de recoger y conservar los objetos relacionados con el delito y los que sirvan como medios de prueba (artículos 198 y 199 del Código Procesal Penal).

Todas estas facultades otorgadas a la Fuerza Pública, se refleja en una serie de varias actuaciones que la Fuerza Pública puede ejecutar en los procesos de flagrancia, sin embargo, es importante destacar que los miembros de este cuerpo policial, deben tener un correcto adiestramiento para ejecutarlo correctamente, sin violar los derechos humanos y sin cometer fallas que hagan que la persona detenida no sea enjuiciada por errores en la actuación policial (por ejemplo que el oficial actuante utilice los objetos decomisados al detenido tal y como sería utilizar el teléfono celular).

Junto a la adecuada instrucción de los oficiales de policías en la adecuada aplicación de las leyes y reglamentos, se debe reforzar en la preparación de las fuerzas policiales y el seguimiento del debido proceso que son esenciales para la preservación de un Estado Democrático. De hecho, se espera que como dice Hernández (2013) que la Fuerza Pública tenga en cuenta todos los aspectos del artículo 236 del Código de Procedimientos Penales, que al efecto indican:

Habrà flagrancia cuando el autor del hecho punible sea sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras sea perseguido, o cuando tenga objetos o presente rastros que hagan presumir vehementemente que acaba de participar en un delito.

Que los oficiales de policía sigan todos y cada uno de estos aspectos, y tenerlos en cuenta para realizar la investigación por la existencia de los delitos por flagrancia es una condición que tiene que comprobarse, es por ello que la razón de este estudio se encuentre delimitada al Primer Circuito Judicial de Alajuela, que cubre una de las zonas de mayor población del país y, por lo tanto, donde más se realizan detenciones de este tipo.

Las conclusiones del presente análisis permiten llegar a obtener resultados y conclusiones que ayuden en la mejora de la actuación de la Fuerza Pública en este tipo de casos, esto permitirá, por un lado, una mayor eficiencia en la investigación al reducir la posibilidad de que se logren absolutorias en debate, que se atribuyan a errores en la participación de la Fuerza Pública en el abordaje de casos por flagrancia, lo que tiene como consecuencia la facilitación de la labor de los tribunales en la resolución de casos presentados por este cuerpo policial.

3. Diagnóstico e identificación del problema

Uno de los aspectos que los gobiernos han resaltado, en los últimos años, es el crecimiento de las personas detenidas por los oficiales de la Fuerza Pública por los delitos de flagrancia al indicar además que el 80% de los casos terminan en condenatoria (Presidencia de la República, 2015). Sin embargo, estas estadísticas en frío ignoran ciertas cosas:

En primer lugar, que en los delitos de flagrancia la mayoría de las personas son condenadas, pues se trata de delitos que se realizan en el acto y el involucrado en el delito emprende la huida. Lo importante consiste en determinar si en el 20% restante, de los casos investigados, existieron errores en el procedimiento de detención del involucrado o en la recolección de pruebas. Y, en segundo lugar, si oficiales de la Fuerza Pública respetaron los derechos fundamentales de la persona que procedieron a detener, tal y como lo establece la Constitución Política y los diversos convenios internacionales.

Planteamiento del Problema: ¿Qué tan adecuados son los procedimientos de detención de los encartados y la recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realizan la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela?

4. OBJETIVOS:

A partir del planteamiento del problema

a) *Objetivo General*

Determinar cuáles son los procedimientos de detención de los imputados y la recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realizan la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.

b) *Objetivos Específicos*

1- Determinar las políticas y directrices del Ministerio de Gobernación y Policía relacionado con las detenciones en flagrancia y su correspondiente recolección de pruebas.

2- Examinar la capacitación de los niveles operativos de la Fuerza Pública respecto de los delitos de flagrancia en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.

3. Indicar los aciertos y las debilidades de los niveles operativos de la Fuerza Pública cuando se realizan las detenciones por flagrancia y la recolección de pruebas dentro de los procesos que se tramitan en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.

CAPÍTULO II.

Marco teórico.

2. El sistema policial democrático

Por la naturaleza del servicio que presta la Fuerza Pública en el ejercicio de sus funciones y por su cercanía con la comunidad, el policía se presenta como el funcionario público más cercano a ella. Al ser el policía el representante de la ley, tal investidura le genera una enorme responsabilidad con la ciudadanía, en virtud de esto los cuerpos de policía encargados de velar por el orden y la seguridad pública dentro del territorio nacional, se constituyen en el fiel reflejo del sistema político imperante dentro del Estado.

Tan es así que al depender de la ideología política que rige el Estado, así serán sus fuerzas de policía. Basta ver cómo, en muchos regímenes de corte totalitario, emplean a la policía como un medio para perpetuar ese poder al privar así el interés del Estado sobre los intereses de la colectividad.

A contrario sensu, si se ostenta el privilegio de pertenecer a un Estado Democrático de Derecho, como es el caso de Costa Rica, la policía deberá de servir como un instrumento de garantía y respeto al orden público, en aras de conservar la condición de ese Estado.

Es así que, la policía, juega un papel primordial en el desarrollo político de cualquier Estado; destacándose, entre otros organismos, que la policía tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad social y política de toda la nación; ya que como se indicó, anteriormente, representa para un gran conglomerado no sólo la ley sino el Estado mismo, en este sentido indica Delgado (1997): “La policía es un servicio público y, como tal, implica una actividad organizada técnicamente, con la finalidad de satisfacer necesidades de carácter general, bajo un régimen jurídico, atendido única y directamente por el Estado”. (p.21)

Partiendo de esta finalidad, es preocupante que el ejercicio de las facultades de la policía se constituya en acciones perniciosas, en perjuicio de ciertas minorías, en actos de corrupción interna, en fin, de actuaciones derivadas en un abuso y desviación de poder, peor aún, se permita la institucionalización de la corrupción al socavar las bases de la democracia y deslegitimar la función de la policía. (p.21).

Obviamente, una actuación dirigida en tal sentido, escapa de todo enunciado constitucional propio de un Estado Democrático. La policía está para servir al sistema y al destinatario de este servicio, nunca para enfrentarlo.

Partiendo de una perspectiva democrática, la policía debe de ser una aliada en la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, debe de coadyuvar con el Estado mismo en este fin. Es a partir de esto que las intervenciones de la policía, en situaciones de crisis social dentro del Estado, deben de orientarse al agotamiento de las vías racionales al dejar como *última ratio*, las acciones de carácter represivo más aún, como se señaló en el capítulo destinado al poder de policía, estas acciones de carácter represivo deben de orientarse dentro de los parámetros de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Se busca, con ello, establecer un constante equilibrio entre la colisión de derechos fundamentales de los habitantes y el respeto de los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad, mediante los enunciados propios de un Estado Democrático.

El tratadista Rafael Bielsa (1956) define Fuerza Pública como el “conjunto de agentes de la autoridad armada y generalmente uniformados, que bajo la dependencia del poder público tiene por objeto mantener el orden interno. Se emplea muy excepcionalmente como elemento combatiente en las guerras” (p.313). Dicha conceptualización parece coincidir con lo que señala el artículo 12 constitucional.

Es a partir del decreto de la Junta Fundadora de la Segunda República, número 531 del 12 de mayo de 1949, que una importante iniciativa tiende a otorgar una adecuada conceptualización a la Fuerza Pública. En el considerando de dicho decreto se establece:

Por motivos de conveniencia para el desenvolvimiento y desarrollo adecuado de los cuerpos de Fuerza Armada del país, que ejerce funciones de policía, orden y seguridad es apropiada la nueva denominación solicitada por el Ministerio de Seguridad Pública, de “Guardia Civil”, en lugar de “Policía de Orden y Seguridad”, tal y como hasta entonces se denominaba a estos cuerpos policiales.

A criterio del Zamora (1997) “éste representa otro de los esfuerzos de carácter legal que desarrolla la Junta por imprimir un carácter netamente civil y no militar a la estructura jurídica de la fuerza armada del Estado” (p.108).

Partiendo de una perspectiva estrictamente constitucional la Fuerza Pública, en Costa Rica, se constituye por las fuerzas institucionales e institucionalizadas o las que eventualmente conformen por convención internacional o emergencia, subordinadas siempre a la autoridad pública (art. 12 Constitución Política de Costa Rica).

El marco jurídico de la acción policial en nuestro país encuentra su fundamento en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley 5482 del 24 de diciembre de 1973 y la Ley 7410 del 26 de mayo de 1994 Ley General de Policía del que forman parte el Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales, número 23880-SP del 16 de diciembre de 1994 y el de Organización de los Cuerpos Policiales, número 23881-SP del 12 de diciembre de 1994.

Dicha Ley establece la competencia funcional y territorial de los cuerpos

policiales al señalar, que la función de la Guardia consiste en preservar y mantener la soberanía nacional, velar por la seguridad, tranquilidad, el orden público y la legalidad. Su competencia territorial corresponde a la del espacio mismo sobre el que el Estado Costarricense ejerce su soberanía. Es importante señalar que dicha Ley Orgánica, desde su primer artículo aclara, expresamente, que esa competencia territorial va a estar condicionada conforme con lo dispuesto por la Constitución Política, los Tratados Internacionales vigentes y los Principios de Derecho Internacional, además establece claramente que el mando supremo de la Fuerza Pública es ejercido por el máximo jerarca de la autoridad civil, cual es, el Presidente de la República, (artículo 139, inciso 3).

Dicha ley establece la observancia del Código Penal, en el procedimiento policial que tal legislación contempla, en el ejercicio del servicio policial al establecer así que el mismo Ministerio es responsable por la fiscalización de la acción policial, en virtud del cual se ve obligado a canalizar todo aquello que se encuentre en razón de abusos que se cometan en el cumplimiento del servicio, elevándolo inclusive a la Procuraduría General de la República.

Como se ha indicado, existe un fuerte control de la actividad policial, en principio, el control de legalidad que remite la misma Ley Orgánica a la observancia de los procedimientos penales y, por otra parte, que la Ley Orgánica referida establece la posibilidad de elevar denuncias fundamentadas a la Procuraduría General de la República.

La normativa jurídica fundamental que regula la actividad de la Fuerza Pública, en nuestro país, se encuentra establecida en la ya citada Ley 7410 del 26 de mayo de 1994.

En ella se establece que el Estado es garante de la Seguridad Pública, además reitera el concepto de que al Ministro del ramo y al Presidente de la República corresponde tomar las medidas necesarias que garanticen el orden, la seguridad, la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas; además de ello se indica que dichas autoridades policiales son simples depositarios de la autoridad, esto por cuanto son funcionarios públicos.

Con lo indicado se ratifica el concepto de subordinación al poder civil, la obligación de la Fuerza Pública de abstenerse de realizar cualquier tipo de celebración o pronunciamiento.

Esta ley introduce el concepto de que las fuerzas de policía están al servicio de la ciudadanía y que, una de sus funciones básicas, corresponde a la de prevenir y reprimir las manifestaciones delictivas que nacen del seno social al recurrir a los métodos y mecanismos que determine observar el mismo ordenamiento jurídico.

2.1. La seguridad pública como atribución exclusiva del Estado

Corresponde al Estado, como atribución exclusiva, velar por la seguridad y tranquilidad del orden público. La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y por lo tanto, corresponde al Gobierno de la República lograrla.

Claro está que en la Constitución Política no se encuentra claramente expresado este mandato, el mismo al inferirse de la interpretación armónica de los artículos 6 y 139 inciso 3 como atributo del ejercicio de la soberanía estatal y las funciones propias del Poder Ejecutivo al indicar:

Artículo 6: “El Estado ejerce la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales y en una

distancia de doce millas a partir de la línea baja del mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del derecho internacional... “

Artículo 139. Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República....

3) Ejercer el mando supremo de la Fuerza Pública.

En confirmación de esto el Tribunal Contencioso Administrativo señala lo siguiente (26 de Julio de 1994):

“En efecto, la misma Constitución Política patria señala en sus artículos 12 y 140 inciso 16) el establecimiento de una fuerza pública encargada de preservar el orden público en manos del Estado, circunstancia que vino a ratificar la Ley general de Policía recientemente promulgada, cuando en su artículo primero otorga al Estado el poder y deber de garantizar la seguridad pública. Y es que no puede olvidarse que en atribuciones como ésta, siempre está de por medio el poder público, que aunque en circunstancias sui géneris puede ser transferido a particular, nunca pueden serlo con potestades de imperio, que permitan por ejemplo la detención y la restricción de la libertad de un particular, así como el decomiso y secuestro de bienes inherentes a la propiedad privada. Estas potestades de imperio corresponden tan sólo al poder público, el que deberá ejercerlas incluso en estricto apego al bloque de legalidad, pues de hecho son de estricta creación legal (artículo 7 de la misma Ley General de Policía y artículos 19 y 59 de la Ley General de la Administración Pública), sin que sean susceptibles de renuncia, transmisión o prescripción, según lo dispone el artículo 66 de la misma Ley General de la Administración Pública...”

2.2. Capacitación de la Policía.

Sobre esta formación civilista de la Fuerza Pública, la ya citada Ley General de Policía, establece en su Capítulo IX sobre Adiestramiento y Capacitación, lo siguiente:

Artículo 75. Entes encargados de brindarlos. Las labores de adiestramiento y capacitación policial estarán a cargo de la Escuela Nacional de Policía Francisco J. Orlich y de cualquier entidad pública, autorizada para ese fin por el Ministerio de Educación Pública y por el Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 76. Criterios. El adiestramiento y la capacitación policial se fundamentan en los siguientes criterios:

- a) Tendrán carácter personal y permanente.
- b) Serán convalidados por el Ministerio de Educación Pública.
- c) No tendrán carácter militar y, en consecuencia, su orientación será civilista, democrática y defensora de los derechos humanos.

Obsérvese como esta Ley, compele la capacitación de la Fuerza Pública, sobre la base de criterios de formación estrictamente civilistas al proscribir la formación de carácter militar y procurar con esto la garantía y defensa del Estado Democrático y de los derechos humanos.

2.3. Seguridad ciudadana

El concepto de seguridad ciudadana está relacionado con los derechos humanos vinculados a la vida, la integridad física, psíquica y moral de las personas y su patrimonio; responde a la necesidad de estar libres de temor y amenazas y está consignado en constituciones y leyes, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y, en el caso de América Latina, en la Declaración de la OEA en Montrouis. (Centro de Investigación Parlamentaria, 2005 p. 39)

2.3.1. Concepción de la seguridad ciudadana

El posicionamiento de la seguridad ha resultado ser una de las principales preocupaciones en el nivel internacional, ya que para la sociedad ha aumentado la sensación de inseguridad y por lo tanto la vulnerabilidad que recaen en mayor magnitud en las amenazas tradicionales, además del aumento en el tráfico de drogas, los conflictos armados y la diversificación en los armas de destrucción masiva que han aumentado el desafío ante la pobreza y la desigualdad social. García y Rodrigo (2008) afirman sobre la seguridad comprometida lo siguiente:

El objetivo de “La seguridad comprometida” es, por una parte, analizar tanto los desafíos y amenazas a la seguridad ya existentes como los retos de nuevo cuño; por otra parte, los autores buscan contribuir al debate en torno a la redefinición de una concepción de la seguridad que refleje sus características actuales. Su propuesta se basa en adaptar las normas e instituciones de la seguridad colectiva para que contribuyan a conseguir la seguridad humana y en fomentar la adecuación de esta nueva concepción de la seguridad al Derecho Internacional. (p. 2).

En el nivel mundial, la seguridad se encuentra centrada en la búsqueda de políticas que permitan tener sociedades más seguras, mediante la realización de análisis de factores como la delincuencia, la inmigración, la desigualdad económica para que se ofrezca una garantía de seguridad y convivencia.

2.3.2 La seguridad ciudadana y la percepción

Como menciona Marulanda (2014) existe una brecha entre percepción y realidad en lo relativo con la seguridad ciudadana que en ocasiones puede ser muy fuerte y donde ciertas opiniones y pensamientos de los ciudadanos pueden resistirse a lo que indiquen cifras oficiales y de otras organizaciones. El autor expresa que:

Una de las herramientas para lograr este propósito son las estadísticas, termómetro indicativo de cuál es la real temperatura del fenómeno, de tal manera que los planes remediales y las acciones de mejoramiento siempre

parten de datos disponibles, pero fundamentados en la apreciación del afectado. Y al hablar de las estadísticas, las hay, como los termómetros, de buena, regular y mala calidad. (p.1).

En otras palabras, los estudios, tienen que centrarse no solo en medir la cantidad de delitos o número de afectados, sino también tomar en cuenta la opinión de las personas. Esto es importante ya que las políticas y las estrategias de seguridad ciudadana requieren de una serie de insumos, conocer el contexto de la realidad nacional es fundamental para tomar decisiones acertadas. Como expresa Marulanda (2014).

En el caso de Colombia, las estadísticas suministradas por la Policía Nacional y Medicina Legal son de buena factura, aunque generan variadas interpretaciones. Las estadísticas sobre el conflicto interno procedentes de algunas ONG, centros de estudio y varias instancias del gobierno de turno, deben ser miradas con cuidado, pues, como dicen las malas lenguas, "las estadísticas sirven para probar lo que usted quiere". Es frecuente que organizaciones ideologizadas, especialmente de izquierda, exhiban cómputos viciados que en nada ayudan a entender el real problema y aplicar las terapias adecuadas. (p.2).

Lo comentado también es importante, las políticas influyen en las estrategias, pero cuando tiene un carácter partidista, es decir simplemente para defender la imagen del oficialismo o de grupos opositores, simplemente la estrategia pasa a ser simplemente una excusa. Por lo tanto, las políticas tienen que evitar usar las opiniones y las estadísticas para intereses propios y crear las condiciones para que las estrategias funcionen a mediano y largo plazo.

Calderón (2011) indica que las estrategias políticas deben tomar en cuenta que el incremento de las fuerzas policiales mejora la sensación de seguridad, pero comunicarse e involucrarse con la ciudadanía es lo más importante.

Así mismo, cualquier política de seguridad debe estar articulada con aquellas que se enfoquen en atacar problemáticas sociales que se constituyen en caldo de cultivo para generar situaciones de violencia, tales como el desempleo, la deserción estudiantil y la pobreza e inequidad.

Igualmente, es necesario desarrollar más estrategias que involucren directamente a la ciudadanía. Estas deben ir desde la acción comunitaria para prevenir el delito, pasando por una educación fundamentada en los valores, el respeto y la sana convivencia. (p.4).

Se tiene que decir que cuando se involucra a los ciudadanos, estos perciben compromiso y preocupación, aspectos que valoran positivamente, de ahí la influencia en la imagen, algo que tiene que ser tomado en cuenta en las estrategias de seguridad ciudadana. Vidales (2012) comenta sobre la seguridad ciudadana y los medios de comunicación.

De ahí que no debe extrañar que, junto a factores personales (edad, sexo, pertenencia étnica, lugar de residencia, situación socioeconómica, victimización previa, etc.), sociales y ambientales haya un alto grado de consenso en señalar la importante influencia ejercida por los medios de comunicación en la génesis de la sensación de intranquilidad. En efecto, el constante relato —en ocasiones, sesgado, parcial y distorsionado— de hechos constitutivos de delito contribuye de manera decisiva a la creencia de que la inseguridad es mayor ahora que cuando la información sobre los

mismos no gozaba del innegable protagonismo que ostenta en la actualidad. (p.476).

Y es que los miedos fundados o no son una expectativa social y los medios pueden moldearlos, no solo con datos, sino con la forma de presentar los hechos, los ángulos, las luces, entre otros. También con las opiniones y observaciones que pueden ir con la intencionalidad de que se tomen ciertas medidas. La estrategia de seguridad ciudadana tiene necesariamente que tener un apartado del manejo de los medios. Como señala Vidales (2012) incluso los medios han llevado en buena medida al cuestionamiento del garantismo.

Así es por cuanto que no puede desconocerse que la evanescente alarma social ha servido de excusa para introducir algunas reformas que ponen en serio compromiso determinados postulados garantistas y no con el fin de reducir el delito, sino de calmar a la población y conformar la creencia social de que el Estado actúa y resuelve. (p.476).

Entonces, el manejo de las percepciones es una realidad incluso más fuerte que los datos y las estrategias deben contemplarlo, sobre todo cuando existe la tendencia a valoraciones simplistas por parte de diversos grupos sociales.

Las percepciones son uno de los componentes más difíciles de analizar, sobre todo en la seguridad. Responden a la realidad que padecen las personas y de hecho los grupos que son objetivo de actos violentos tendrán mayor propensión a medidas radicales de corte punitivo que los otros. Pero el miedo asociado a la inseguridad es muy moldeable y puede ser usado para presionar por grupos y medios que quieren estrategias diferentes a las del gobierno de turno, escudándose en su derecho a informar y la libertad de expresión este es uno de los retos de la democracia moderna.

Como se ha dicho, el poder lo abarca todo, la dominación de un grupo siempre tratará de estar presente en la elaboración de las estrategias.

2.3. Policía y seguridad ciudadana

La inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los grandes desafíos de las sociedades contemporáneas. El impacto del fenómeno sobre la calidad de la vida de los ciudadanos obliga a los gobiernos nacionales y locales y a los sectores organizados de la sociedad, a diseñar esquemas alternativos a los existentes en su cometido de disminuir los niveles de inseguridad, no sacrifiquen el avance de la democracia y el respeto por los Derechos Humanos y las Garantías Ciudadanas (Foro de seguridad, 2010, p.1).

El modelo de seguridad ciudadana implica un conjunto de lineamientos y principios sobre la organización deseable de la policía como servicio público de calidad para la tramitación de la seguridad ciudadana (CICAP, 2008). Las orientaciones del modelo son las políticas generales por medio de las cuales se articula todo el ejercicio y funcionamiento de la organización policial nacional en sus diversas modalidades.

Además, debe de reconocerse que un modelo de seguridad ciudadana es un sistema complejo que corresponde al desarrollo adecuado de las potestades de: (1) los Poderes de la República; (2) el ámbito nacional, cantonal y comunitario; (3) el ejercicio de la ciudadanía y la participación ciudadana; donde de forma balanceada el sistema ejerce sus relaciones para el cumplimiento de la función policial destinada a la satisfacción de la garantía de la seguridad ciudadana (CICAP, 2008, p.47).

Dentro de las orientaciones generales de política obtenidas como resultado de la investigación que en esta materia realizó el CICAP (2008) se destaca lo siguiente:

1. La seguridad ciudadana es una responsabilidad fundamental e irrenunciable del Estado Social de Derecho Costarricense y constituye una política pública que compromete la acción integral de éste.
2. La seguridad ciudadana es un servicio público y como tal debe garantizar la protección de las personas, sus bienes y permitirles a todos los miembros de la sociedad un ambiente libre de amenazas que le permita desarrollar sus actividades económicas para su bienestar.
3. La política pública de seguridad ciudadana requiere de un nuevo perfil de los cuerpos policiales. Este perfil debe incorporar los siguientes rasgos: profesionalización y especialización del policía, polifuncionalidad, garante de los derechos humanos y respetuoso de la diversidad, líder de la comunidad, manejo de herramientas cuantitativas y cualitativas, valorar los elementos sociales que pueden llevar a la gente a delinquir y pericia en el manejo de la escena del delito.
4. La política pública de seguridad ciudadana preventiva debe clarificar las funciones y atribuciones de los diferentes cuerpos policiales, de manera tal que se estandarice un protocolo de seguridad que determine quién detiene, quién investigue, quién juzga y quién custodia. Policías, procuradores, jueces, fiscales deben trabajar como un equipo integrado.
5. La política pública de seguridad ciudadana preventiva urge del desarrollo de un proceso de capacitación integral e idónea, como un proceso que parta de la enseñanza básica, la formación continua, la profesional y la de posgrado en materia policial, de seguridad ciudadana y de criminología.
6. La política pública de seguridad ciudadana en materia criminal o represiva debe revisar y actualizar toda la legislación vigente, a la luz de la fenomenología de la criminalidad existente y contrarrestar la percepción ciudadana de que no se atiende con eficacia los hechos delictivos.

Importantes enfoques del ILANUD (2006) ponen en evidencia las necesidades de cambio que requiere el Estado Costarricense para maximizar el ejercicio de la actividad policial administrativa. Más reciente se encuentran esfuerzos legislativos, en

la Comisión que estudia el crimen organizado (Seguridad Ciudadana), hace unas propuestas para mejorar la actividad policial costarricense en aras de enfrentar las nuevas formas de criminalidad al respetar la institucionalidad costarricense.

De acuerdo con ILANUD (2006) la sociedad costarricense actual no es la misma de hace cuarenta o cincuenta años. Ha habido profundos cambios en el crecimiento y distribución poblacional, la modernización ha traído los típicos conflictos de los centros urbanos en países subdesarrollados relacionados con marginalidad y pobreza crecientes y, en el campo de la criminalidad, nuevos y más frecuentes hechos delictivos hacen pensar en reacciones que quizá no sean las más adecuadas al apuntarse a una mayor represividad o haciendo depender su control de un mayor número de policías o de penas más severas. A considerar lo anterior, se vislumbra como una alternativa adicional o si se quiere alternativa, mejorar la efectividad y eficiencia de la actividad policial, teniendo en cuenta una serie de principios entre los que están el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio ya que de lo contrario se irrespetaría el Estado de Derecho.

El concepto de fuerza pública viene ligado con un inmerso en el de seguridad pública, el cual le da su razón de ser. Del término latino “securitas”, el concepto de seguridad hace referencia según ILANUD (2006), a aquello que tiene la cualidad de seguro o que está exento de peligro, daño o riesgo. En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

La seguridad pública implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social.

1.4.1 Los derechos fundamentales.

En relación con los derechos fundamentales, algunos autores hacen la separación entre la conceptualización de los derechos fundamentales y el de los derechos humanos, sin embargo, existen algunos que opinan que los dos conceptos tienen el mismo significado. Como indica Porras (2005):

El origen histórico del término “derechos fundamentales” se remonta a la Francia de 1770, cuando en los albores de la Revolución Francesa se comenzó a hablar de *droits fondamentaux*. Posteriormente el término es retomado por la doctrina alemana que inspiró la Constitución de Weimar en 1919, cuando se utilizaba la palabra *grundrechte*, concepto que también fue incorporado en la Constitución de Bonn de 1949. (p.10).

Los derechos son el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas por los ordenamientos jurídicos en el nivel nacional e internacional, en tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo.

En el nivel costarricense, la Constitución Política de 1949, incluye un título relacionado con los derechos y garantías individuales, dentro de los que se incluyen la libertad, la vida, el libre tránsito, el derecho a la intimidad, además el derecho a la información y la igualdad ante la ley; al respecto Porras (2005) cita a Hernández (1990), que menciona: que “Costa Rica adoptó el concepto de Derechos y Garantías Individuales y Sociales para referirse a los Derechos Fundamentales de carácter individual y social al seguir la doctrina latinoamericana a mediados del siglo veinte”

(p.11) Según menciona Badilla (2007) en relación con la importancia que tienen para la Sala Constitucional los Derechos Fundamentales.

Los Derechos Fundamentales constituyen en la opinión de esta Sala, la principal garantía con que cuenta la ciudadanía de un Estado de Derecho de que los sistemas jurídico y político, en conjunto, se orienten hacia el respeto y la promoción de la persona humana, hacia el desarrollo y hacia la constante ampliación de las libertades públicas. (p.153).

Al respecto Badilla (2007), menciona un extracto de una sentencia emitida por la Sala Constitucional (Sentencia 02771, del 4 de abril de 2003):

En el proceso histórico de construir a los Derechos Humanos, y a su manifestación constitucional, los derechos fundamentales han recibido diferentes nombres, intercambiables en algunos momentos; estas diferencias terminológicas son importantes como en toda ciencia o disciplina, sin embargo, para efectos de esta sentencia, resultan irrelevantes. En realidad, lo que cuenta de estos términos es que sean tutelados efectivamente por la jurisdicción, respetados por las instituciones estatales en general, que se le reconozca al de libertad su capacidad germinal de todos los demás, y que únicamente puedan ser construidos por el pueblo –mediante un debate libre y democrático –...). (p.12).

En otras palabras, corresponde a la sociedad en general encargar al Estado el tener los mecanismos institucionales para que se respeten los derechos individuales, y las demás acciones deben estar supeditadas a este principio, incluye las acciones de la policía administrativa.

CAPÍTULO 3.
MARCO METODOLÓGICO.

3.1. Enfoque y tipo de investigación.

Por sus características este estudio, “La Actuación Policial de la Fuerza Pública, Dentro del Procediendo Especial de Flagrancia en el primer circuito judicial de Alajuela durante el primer semestre del año 2016” se ubica dentro del paradigma naturalista, denominado también como hermenéutico-interpretativo, para Kuhn según Dobles, et al (1996) citado por Barrantes (2006, p.55) el paradigma es:

El paradigma se enmarca en la profundidad y el análisis, la comprensión de lo que indican los sujetos y deja de lado las estadísticas. Se quiere valorar en detalle cómo actúan fuerzas policiales teniendo en cuenta el procedimiento y el respeto de las leyes cuando realizan detenciones por flagrancias, teniendo en cuenta el debido proceso y el respeto de los derechos humanos.

3.1.1. Enfoque.

De acuerdo con Hernández et al (2010), el enfoque cualitativo busca comprender su fenómeno de estudio en su ambiente usual es decir cómo vive, se comporta y actúa el sujeto de estudio; qué piensa; cuáles son sus actitudes, entre otros aspectos que permiten comprenderlo como un todo. (p.23).

A la vez, Hernández et al (2010) recalcan que los estudios cualitativos se fundamentan en un proceso inductivo (exploran y describen, y luego generan perspectivas teóricas). De manera que, la investigación cualitativa da profundidad a los datos, la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del ambiente o entorno, los detalles y las experiencias únicas.

Hernández et al (2010) indican que el investigador cualitativo estudia a las personas en el contexto de su presente y de su pasado, y es esta perspectiva de

investigación lo que le permite enfatiza sobre lo interior, es decir lo válido o lo que proviene de adentro del sujeto de estudio.

Dadas las definiciones de los autores Hernández et al (2010) se decide aplicar el tipo de metodología cualitativo a esta investigación, de manera que se analizará la actuación de la Fuerza Pública en los procesos de flagrancia teniendo en cuenta la situación de los actores y el acatamiento de las diferentes leyes y normas respectivas.

Así afirmado por los especialistas, quienes indican que en él se “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación”, Hernández, et al (2010), (p.7).

3.1.2. Tipo de estudio

El estudio que se realiza responde al tipo de investigación descriptiva explicativa. La investigación descriptiva según Hernández (2010) busca describir, especificar las propiedades, características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. La explicativa según los mismos autores evalúa o recolecta datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno por investigar.

Las investigaciones descriptivas presentan las características de un determinado fenómeno, igualmente sugieren la asociación de variables o categorías de análisis como punto de partida de estudios de carácter explicativo. No obstante, no permiten hacer predicciones o comprobar relaciones de causa y efecto entre variables, conceptos o categorías de análisis.

Las explicativas van más allá de la descripción de fenómenos o el establecimiento de relaciones entre variables o categorías; están dirigidas a responder las causas de los

fenómenos físicos o sociales. Explica por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este, o porque se relacionan dos o más variables o categorías. Estudia un fenómeno para conocer su estructura y los aspectos que intervienen en su dinámica. Este estudio representa un nivel más avanzado de investigación en relación con el estudio descriptivo.

Con base en los conceptos expuestos anteriormente, el estudio trata de describir la forma en que se producen las flagrancias y qué procedimientos se siguen en relación con el debido proceso.

3.2. Sujetos y fuentes de información

3.2.1. Sujetos

Los sujetos como las personas de las que se requiere información para efectos del presente trabajo son de tres tipos:

- Jerarcas de la Fuerza Pública de Alajuela.
- Niveles ejecutivos de la Fuerza Pública de Alajuela, (personal operativo, el que aplica los procedimientos)
- Fiscales y Jueces de Flagrancia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.

Los criterios para ser incluidos en el trabajo son los siguientes:

- Tener mínimo un año de laborar en Alajuela (para familiarizarse con la situación
 - No haber sido objeto de procesos judiciales o administrativos desde hace un año (esto puede sesgar su percepción)

3.2.2. Fuentes de Información

a) Fuentes primarias

Son las que no han sido elaboradas por otras personas. Están constituidas por las leyes, decretos, normas, jurisprudencia y las personas por entrevistar.

b) Fuentes primarias

Son las que han sido procesadas u ordenadas por otros, constituyen: Bibliografía acorde con el tema, publicaciones en revistas, libros, tesis, o estadísticas de alguna institución. En este caso buscan:

1. Examinar la capacitación de los niveles operativos de la Fuerza Pública respecto de los delitos de flagrancia en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.

2. Indicar los aciertos y las debilidades de los niveles operativos de la fuerza pública cuando se realizan las detenciones por flagrancia y la recolección de pruebas en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.

3.3. Definición, conceptual, instrumental y operacional de variables.

Objetivo específico N° 1	Variables.		Definiciones	
I- Determinar las políticas y directrices del Ministerio de Gobernación y Policía con respecto de las detenciones por flagrancias y su correspondiente recolección de pruebas.	Políticas y directrices.	Conceptual Son los planes y las disposiciones de las autoridades	Operacional Los planes son los objetivos, metas y resultados esperados. Las directrices son las órdenes de las autoridades derivadas de los planes	Instrumental Entrevista Recopilación documental

Objetivo específico N° 2	Variables.	Definiciones		
<p>Examinar la capacitación de los niveles operativos de la Fuerza Pública respecto de los delitos de flagrancia en el Primer Circuito Judicial de Alajuela. El obligado.</p>	<p>El nivel de conocimiento brindado</p>	<p>Conceptual</p> <p>Seguimiento del debido proceso, en especial de detención y recolección de pruebas:</p>	<p>Operacional</p> <p>Los pasos o acciones que siguen los oficiales cuando detienen a una persona en flagrancia y cómo recogen las pruebas</p>	<p>Instrumental</p> <p>Entrevista</p>
Objetivo específico N° 3	Variables.	Definiciones		
<p>Indicar los aciertos y las debilidades de los niveles operativos de la Fuerza Pública cuando se realizan la detención por flagrancia y la recolección de pruebas en el Primer Circuito Judicial de Alajuela.).</p>	<p>Aciertos y debilidades</p>	<p>Los diferentes que son correctos o contrarios a las leyes</p>	<p>Respeto de los derechos humanos</p> <p>Detención que cumple con todos los pasos</p> <p>Seguimientos de los procedimientos establecidos de recolección de pruebas</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Leyes</p> <p>Procedimientos</p>

3.4. Tipo de muestreo y muestra

En cada uno de los casos se realizará un muestreo de criterio, es decir, de acuerdo con el conocimiento del tema. Las jefaturas policiales y los jueces de los tribunales de flagrancia se pueden encontrar fácilmente. En el caso de los miembros de las fuerzas policiales se escogerán diez que estén laborando en las calles del centro de Alajuela, cinco un día y cinco otros días.

3.5. Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de los datos

Se realiza entrevista estructurada a las jefaturas Policiales, niveles operativos y a los jueces de los Tribunales de Flagrancia, del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Las entrevistas son abiertas, se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla (él o ella es quien maneja el ritmo, la estructura y el contenido).

A las fuerzas de policía se les aplicará un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas.

3.6. Confiabilidad y validez de los instrumentos de la investigación

Para la confiabilidad y validez de los instrumentos se aplicarán de forma somera en otro lugar geográfico, donde se valorará la comprensión y el tiempo que toman las respuestas, para hacer las modificaciones correspondientes. Luego se presentarán a un profesor de la Universidad Latina para que indique si existan más aspectos por cambiar y se tendrá la versión final.

CAPÍTULO IV.

Análisis de Resultados.

En este capítulo, se concluye a partir de los objetivos planteados y de acuerdo con las respuestas obtenidas y analizadas en el capítulo anterior.

Variable N° 1: Políticas y directrices

Inicialmente, se consulta respecto de los jueces y fiscales de flagrancia, sobre su opinión respecto de los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realiza la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, uno de ellos menciona que “

Por ser flagrancia, la participación de la Fuerza Pública es básica, a ellos solo se les exige la noticia criminis, como actúan de acuerdo con el artículo 236CPP, ellos tienen como interés principal detener al imputado y junto con ellos normalmente esta la prueba, por lo que a la etapa en que yo tomo el proceso no he evidenciado problemas en la detención y recolección de pruebas. Como el oficial de policía no está obligado a presentar pruebas mediante el parte policial, lo mucho que entrega es un acta de decomiso, por lo cual si existiera un error caería sobre el procedimiento del fiscal encargado. (Juez entrevistado).

La fiscal por su parte refiere a que es parcial, ya que en algunos momentos lo hacen bien y en otros no, afirma que les falta instrucción en cuanto a la recolección de pruebas, ya que en algunos casos no se hace bien la cadena de custodia y falta mucho en las actas.

En otra de las respuestas obtenidas, la fiscal afirma que en la actualidad existen muchos errores, que los oficiales los justifican que, por la premura, por ejemplo, cita: “actas sin firmar, o no las hacen, problemas en la cadena de custodia, no es la misma persona que levanta la prueba y quien entrega la evidencia, procedimiento viciados porque detienen por detener sin tener un indicio comprobado”. (Fiscal entrevistada).

De los procedimientos especiales de flagrancia, el total de los (as) policías entrevistados menciona que conoce el fin, que es un proceso rápido, uno afirma que se utiliza en el sistema judicial de aprehendidos realizado en el momento que hace un determinado delito. Otro afirma que ayudan a agilizar el proceso de un imputado que ha cometido un delito, que hace que el proceso sea rápido. De la rapidez del procedimiento, uno de los policías indica que “se pasa de una vez porque se agarró en el acto” (Policía entrevistado).

Respecto de los objetivos y metas referidos a los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias, el jerarca de la Fuerza Pública indica que:

Los objetivos y metas van enfocados a cumplir con la labor primordial de dar seguridad ciudadana, de mantener el orden público y velar por los derechos de todos los ciudadanos, sean estos; imputados, víctimas o testigos. En cuanto a la detención y recolección de pruebas, en todos los casos y especialmente en flagrancia donde no hay tiempo para equivocarse, se debe realizar una labor muy cuidadosa para que los procedimientos lleguen con la legalidad requerida a los tribunales de justicia. (Jerarca de la Fuerza Pública)

De estos objetivos, el Jefe de la Delegación indicó que el objetivo se encuentra enfocado en reducir la delincuencia, aumentar la presencia policial en las calles, dar prioridad a que el ciudadano camine seguro en las calles, esto indica que lo plantea como meta, además afirma es necesario para que se crea en la labor de la Fuerza Pública.

La forma en la que se responde a los objetivos y metas que se plantean, uno de los jefes, afirma que la forma correcta es:

Insistir a los oficiales de policía, los de a pie, los cuales cumplen en primera instancia los procedimientos, que se hagan de buena forma, poner la mayor cantidad de oficiales disponibles que se pueda en puntos estratégicos donde esta aglomerado la mayor cantidad de personas, (parques, fiestas, lugares de recreación) con el fin de que puedan evitar se cometan delitos y si se dan se pueda tener una respuesta policial más rápida.

El planteamiento de objetivos y su cumplimiento, según el Jefe de la delegación policial, es:

Se realiza una supervisión adecuada, se trata de estar en la calle con los oficiales de los cumplimientos para velar que se haga un buen trabajo, se da prioridad a los asuntos de flagrancia, ya que representan una solución inmediata para todas las partes, y un ahorro de recurso.

Dentro de esas directrices, el jefe indica que se debe poner al policía en la calle, trabajar de manera conjunta con otros cuerpos de policía (OIJ, Policía Municipal, PCD), que los mandos medios den una efectiva supervisión, que se utilice de buena forma el recurso policial, que se maximicen esfuerzos, se utilicen todos los recursos disponibles, y que cada policía se comprometa en su labor diaria. Todo esto con la finalidad, como se dijo de brindar un servicio de seguridad ciudadana de calidad y atacar la delincuencia.

Mientras que el jefe de la delegación afirma que las directrices “van enfocadas a la visibilidad en las calles, acercarse al ciudadano, hablar con las personas en

negocios, subir a los autobuses, aplicar los procedimientos de manera correcta y respetar los derechos de las personas”.

Sobre la acciones de los oficiales de la Fuerza Pública cuando detienen a una persona en flagrancia y recogen las pruebas tomando en cuenta casos específicos, uno de los jueces opina: “En este caso solo escuchamos el relato, no se evidencia en esta etapa la actuación, ya que el Ministerio Público es quien debe de llevar la dirección funcional”.

Respecto del tema, de las fiscales entrevistadas, una manifiesta que “hay muchos errores, no hacen bien el trabajo, en cadena de custodia, recolección de pruebas etc.” La otra por su parte afirma que “muchas veces detenciones ilegales, sin noticia criminis, detienen solo por la apariencia del imputado, revisan carros y a veces se meten a recintos privados sin tener un fundamento legal”.

Los policías entrevistados, son consultados respecto de si en el quehacer diario les insisten en la necesidad de detener personas y pasarlas al procedimiento especial de flagrancia, las respuestas obtenidas son para todos que sí, uno afirma “que se pasen más personas es mejor” (Oficial entrevistado 1) otro menciona que para ellos “siempre se menciona que como fundamento principal de la policía está la seguridad ciudadana, y que con la presencia policial, es más probable detener personas en flagrancia”. (Oficial entrevistado 2), los otros policías indican que sí, que es para subir la estadístic

El cumplimiento de todos los procedimientos es complejo según afirma el Director Regional de la Fuerza Pública.

Es difícil estar encima de todos los policías, como para decir que se cumple al cien por ciento, hay un nivel alto de cumplimiento, pero, tenemos claro que no siempre se cumple al pie de la letra. Tendríamos que tener un abogado o bien un jefe para cada uno de los procedimientos que realizan los policías, lo cual es materialmente imposible. Pero se insiste en cada uno de los policías, que en caso de duda consulten, sino saben cómo se hace algo es mejor preguntar, cerrando a la pregunta hay un nivel alto de cumplimiento, pero aún falta.

Por su parte, el Jefe de la delegación indicó que el cumplimiento es alto.

Es un nivel bastante alto, se trata en la medida de lo posible que sea en todos los casos, sin embargo, existen policías que por no preguntar o bien por su soberbia no hacen e todo lo correcto en los procedimientos, por más que se trate de supervisar y de estar ahí se hacen malos procedimientos, pero son en menos casos, por lo cual es un nivel bueno de cumplimiento.

Sobre el respeto de los derechos cuando oficiales de la Fuerza Pública detienen a una persona en flagrancia uno de los jueces indica que en toda detención debe existir respeto y debida actuación policial. Del caso de flagrancia, afirma que;

... he escuchado que algunos casos que se evidencia algún tipo de fuerza y en donde los imputados interponen las denuncias correspondientes, pero este tipo de actuaciones son limitadas por una línea muy delgada, entre la fuerza necesaria y la violencia, en relación con la actuación del imputado. Aun así, es notable la falencia en cuanto a una debida capacitación al oficial para su actuación inicial.

Por su parte, una de las fiscales indicó que es relativo, ya que en algunos momentos los imputados dicen que los han golpeado, sin embargo, en los tribunales no lo hacen, pero si hay ocasiones que irrespetan los derechos. Otra de las fiscales

indica que hay como un 50% de cada lado, esto es debido a que hay oficiales que hacen muy bien su trabajo y otros no, los imputados se quejan de que los golpearon, afirma que “en los últimos meses se ve una mejoría, pero sí hay irrespeto, ridiculizan en algunas ocasiones a los imputados”. (Fiscal entrevistada).

La manifestación del respeto por los derechos humanos, según el juez penal de flagrancia tiene algunas fallas.

Falta de una formación humana, una formación integral no solo técnica, de esta forma se podría adecuar el oficial a prestar un servicio más eficaz y eficiente, lo que permitiría no vulnerar los derechos de los ciudadanos, como en casos que es fácil observar qué sucede, o bien falta de sentido común o formación.

Respecto del respeto de los derechos, la fiscal indicó que se evidencia cuando los imputados vienen tranquilos, “sin evidencia de golpes y usted nota el comportamiento, es cuando se evidencia el respeto, con un buen trato digno y acorde”. Otra de las fiscales afirma que se manifiesta un trato digno al detenido, desde su manejo inicial, “por ejemplo manifiesta que se nota en “como lo esposan, cuando un detenido es golpeado y maltratado su comportamiento cambia, cuando es un policía, amable y educado se nota mucho por el mismo imputado”.

En el tema de los derechos humanos, según Jefe de la Delegación, la forma en la que cumplen los oficiales los derechos humanos cuando detienen a una persona en flagrancia es: “Se le informa al detenido los derechos que le asisten, se da un trato de respeto y se pone en conocimiento rápido de la autoridad judicial, además de velar por la integridad física y emocional del detenido, como un derecho fundamental que tiene”; respecto de este tema el Jefe de la Fuerza Pública menciona “Dando un trato digno, no abusando del poder que tienen, y tratando a todos por igual sin distinción alguna,

además de poner en conocimiento inmediato del asesor legal, para que este a su vez informe a las autoridades judiciales”.

Los derechos humanos, en la recolección de pruebas se manifiestan de la siguiente forma, según los entrevistados.

- Al realizar una debida custodia de la prueba, al levantar las actas correspondientes, llevar bien las cadenas de custodia, y realizar siempre todo frente a las partes del proceso. (Director Regional de la Fuerza Pública).
- Dar un buen manejo de la prueba, garantizar que lo que se recoja en la escena sea lo mismo que llegue al proceso judicial, llenar de manera debida los documentos que se tengan que realizar. (Jefe de la Delegación).

Los policías por su parte, opinan respecto del cumplimiento de los derechos humanos que se indica el motivo de la detención, sus derechos principales y tratan de no exponerlo a algún peligro, y cuidan su dignidad como persona, además vigilan sus necesidades, como alimentación y salud.

En la recolección de pruebas, los derechos se manifiestan según los policías.

- Recolectar la prueba en presencia del imputado, sin exponerlo y cuidar bien la prueba para que sea la misma que llegue a la fiscalía.
- Se aprehende se le dice los derechos correspondientes, se investiga, se realiza revisión superficial y se mantiene detenido hasta que la fiscal lo solicite.
- La recolección de prueba por la manifestación del ofendido y si hay videos y si la persona mantiene los artículos sustraídos del lugar o la persona y se realiza la cadena de custodia.

Variable N° 2: El nivel de conocimiento brindado.

Respecto al conocimiento, de las políticas en el Ministerio de Seguridad Pública, en relación con el procedimiento especial de flagrancia, los policías indicaron que tienen los siguientes conocimientos:

- Las flagrancias de atienden desde la mañana hasta las 22 horas, debemos de ingresarlos al sistema del SAD (Sección de Análisis), para que no se pierda la información.
- Se debe haber detenido al imputado en el momento del delito, no haberlo perdido de vista y tener quién interponga la denuncia.
- Sí, correcto en cuanto a los horarios establecidos, así como los protocolos por seguir en caso de que se dé una flagrancia.
- Sí los protocolos y horarios establecidos.

El conocimiento del Jerarca de la Fuerza Pública entrevistado, respecto de pasos o acciones siguen los oficiales cuando detienen a una persona en flagrancia y como recogen las pruebas es, según lo que afirmó en la entrevista.

Lo primero es separar a las partes, asegurar la prueba que exista, detener a quién se tenga que detener, para poder realizar un procedimiento limpio, después coordinar con el asesor legal de turno, ahí siguen indicaciones, ya que es la persona que los debe guiar, de cómo hacer legalmente el trabajo, para luego presentarlos a los Tribunales de Justicia.

Por su parte el Jefe de la delegación afirmó:

Cuando realizan una detención en flagrancia y es posible se solicita la presencia de un mando medio para que ayude en el procedimiento, (no siempre se puede), se

coordina con el asesor legal y se recopila la prueba con el debido cuidado al levantar las actas que correspondan.

Respecto de las directrices que dan los mandos policiales, con relación al procedimiento especial de flagrancia, que finalidad tienen, uno de los oficiales afirma que se trata de “realizar bien la recolección de evidencia, tomar los datos a todas las partes afectadas y a los detenidos, y la finalidad es tratar de eliminar los delincuentes, y así disminuir los robos”. Otro menciona que la indicación es que se realice un procedimiento adecuado, con asesoramiento del asesor legal para que el proceso se lleve a cabo correctamente.

La respuesta de otro de los policías es que “La directriz especial, el horario establecido, así como los oficiales actuantes, deben de ir al juzgado, así como realizar las actas de decomiso”. Otro menciona que se deben presentar los oficiales actuantes a la fiscalía con las respectivas actas de decomiso, cuando sea necesario, en los horarios establecidos y la coordinación con el asesor legal en turno.

Los policías y su conocimiento de los pasos o acciones siguen cuando detienen a una persona en flagrancia y como recogen las pruebas indicaron:

- Primero se escucha a la parte ofendida, donde relata los hechos, luego se aprehende al elemento, se recoge la evidencia, al realizar el acta de decomiso, posteriormente se consulta con el asesor legal de turno para que coordine, y si es requerido por cualquier rebote, se confecciona el parte policial.
- Se detiene, se consulta al ofendido si va a denunciar, se coordina con el asesor legal, se realizan actas de decomiso y partes policiales y se traslada a la fiscalía.
- Lo primero llamar al asesor legal, para la dirección funcional, verificar la hora para ver si entra en flagrancia, y así lograr la recolección de la prueba bajo el acta de decomiso y cómo hacerlo.

- Se coordina con el asesor legal y se recolectan las pruebas de manera que no sean alteradas.

Variable N° 3: Aciertos y debilidades

Respecto de la capacitación que se da a los oficiales de la Fuerza Pública uno de los jueces, indicó: “En el entendido que tenemos una policía civil, que debe darle una formación democrática, ya que ellos representan en primera instancia la autoridad para los ciudadanos, en la condición que sea, como imputados o víctimas al conocer que son personas o funcionarios al servicio de otros”.

Una de las fiscales por su parte menciona que no ha escuchado que los capaciten, indica que hacen en la fiscalía reuniones con los asesores legales y se les orienta en el procedimiento de flagrancia, dentro de las mejoras plantea:

- Capacitación para buscar mejorar en cuanto a los presupuestos cuando existe flagrancia, sobre cadena de custodia, embalajes, cómo se hacen las actas, lo cual se debe hacer hasta el mismo asesor legal.

En este tema coincide la otra fiscal, ya que contestó: “No conozco los temas de capacitación, no sé si, se les capacita, solo nos reunimos con los asesores legales, pero no con los policías, mejoraría en temas de cadena de custodia, confección de actas, realizar una buena requisita al imputado”.

Los policías afirmaron tener poca o nula capacitación respecto de los procesos de flagrancia.

Respecto al seguimiento de los procedimientos establecidos de recolección de pruebas de acuerdo con los reglamentos, el Director Regional de la Fuerza Pública

de Alajuela afirma que “Se trata de hacer un muestreo, para analizar casos en concreto y ver las falencias en particular que se den. Se valora con los analistas y asesores legales, y se hacen mesas de reunión con los mandos medios, para buscar mejorar.

El jefe de la delegación de la Fuerza Pública, dice que se da seguimiento a casos específicos que se analizan en conjunto con mandos y jefaturas, además de la parte jurídica y técnica, teniendo como objetivo el análisis de lo que se hace mal y bien para retroalimentar los procedimientos.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

Políticas y directrices.

Sobre los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realiza la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, se conoce que en la flagrancia la participación de la Fuerza Pública es básica, a ellos solo se les exige la noticia criminis, y que su actuación se basa en el artículo 236 del C.P.P., y que dentro de los intereses se encuentran inicialmente detener al imputado y junto con ellos normalmente está la prueba.

Dentro de los procedimientos, los jueces explican que no se han encontrado problemas en la detención y recolección de pruebas debido a que el policía no está obligado a presentar pruebas mediante el parte policial, sino que en muchos casos solamente hace entrega de actas de decomiso.

De los procedimientos especiales de fragancia, se concluye que es un proceso rápido, utilizado en el sistema judicial de aprehendidos y que se realiza en el momento que hace un determinado delito y en el acto.

Los objetivos y metas, de los procedimientos, se refieren al mantenimiento del orden público, por lo que se debe realizar una labor muy cuidadosa para que los procedimientos lleguen con la legalidad requerida a los tribunales de justicia.

De la entrevista expuesta es notorio que no existen directrices o políticas sobre el tema, solo la noción de que los policías deben estar en la calle, y que los

procedimientos sean rápidos. En otras palabras, todo se basa en el conocimiento empírico y la transmisión de información verbal.

Se argumenta que el procedimiento es sencillo y solo necesita un acta, pero tampoco existe una guía estructurada sencilla de cómo hacerlo. Al final se trata de que los policías aprendan sobre la marcha y vayan corrigiendo sus errores.

Variable N° 2: El nivel de conocimiento brindado.

Respecto del conocimiento, de las políticas aplicadas en el Ministerio de Seguridad Pública, en relación con el procedimiento especial de flagrancia los policías tienen claro que se atienden en el día y deben ser ingresado a la Sección de Análisis, que se debe haber detenido al imputado en el momento del delito, no haberlo perdido de vista y tener quien interponga la denuncia.

Dentro de los procedimientos lo primero es separar a las partes, asegurar la prueba que exista, detener a quien se tenga que detener, para poder realizar un procedimiento limpio, después coordinar con el asesor legal de turno, ahí siguen indicaciones, ya que es la persona que los debe guiar, de cómo hacer legalmente el trabajo, para luego presentarlos a los tribunales de justicia.

Pero los fiscales, han señalado que existen varios errores sobre todo en la custodia de la prueba, Es algo básico, si la misma no se resguarda o se mueve de lugar, esto puede dar como resultado que sea absuelto el imputado, pero se indica que a veces sucede por desconocimiento para los jefes policiales, para los fiscales mucho más. Igual sucede con la cadena de custodia.

Los fiscales indican que se detiene al imputado sin noticia criminis, y muchas veces por la apariencia. Esto demuestra falta de capacitación, lo mismo que ingresar en recintos privados o en vehículos, el querer hacer bien no basta, se requiere conocimiento.

Igual puede decirse del respeto de los derechos humanos de la persona detenida. Algún tipo de violencia física o emocional no justificada es censurable. La labor es detener a la persona para trasladarla al lugar correspondiente, no se puede permitir que se trate de hacer justicia por mano propia. Se indica que de vez en cuando sucede.

Aunque en las detenciones en casos de flagrancia se dice necesitar la presencia de un mando medio, sin indica que no siempre es posible, por lo tanto, es un procedimiento que no se sigue. También se habla de ver el hecho que comete la persona que va a ser detenida y no perderla de vista, pero esto es complicado si no existen suficientes policías. Una sola persona en una zona poblada no tiene muchas posibilidades de perseguir a un imputado, más si tiene cerca un transporte, vehículo, motocicleta u otros.

Variable N° 3: Aciertos y debilidades

Respecto de la capacitación que se da a los oficiales de la Fuerza Pública se concluye que es deficiente. Tienen una noción de lo que significa el procedimiento de detención, pero no manejan los detalles. El mayor error está en el acta de detención que se hace en forma incompleta, sobre todo al alegar falta de tiempo y por desconocimiento. Pero de ninguna forma es justificable, tampoco no saber el debido proceso para la recolección y custodia de la prueba, aunque no sean todos como se ha indicado, esto aumenta los niveles de impunidad.

De la misma forma en caso que no se respeten de derechos humanos y el

debido trato, la persona capturada puede presentar una denuncia contra los policías e invalidar el proceso. Además, como se indicó, la función de la policía es cumplir con la ley y esto no se contempla ni es aceptable.

Otra gran falencia es la capacitación, lo único que se recibe son algunas reuniones con los asesores legales, pero ni los jefes policiales ni la fiscalía afirman que exista un programa estructurado y menos puesto en práctica. Si existe conexión entre la fiscalía y los mandos medios, pero esto sirve de poco si no abarca a todos.

Se alega que se hace un muestreo para valorar el manejo de la policía de los procesos de flagrancia, pero no se tiene un criterio técnico de selección, y además una muestra es solo una parte de la población, solo da una idea del fenómeno, no lo trata.

El principal acierto se puede decir que es la escogencia de los policías, pues, aunque puede existir desconocimiento, en términos generales tiene voluntad para desempeñar de la mejor manera su trabajo. Creen en que su labor es importante para mantener la seguridad de la población y por eso en general están dispuestos a cualquier tipo de información, si existe resistencia, está es poca.

A manera de cierre, en lo que respecta con las conclusiones del presente trabajo de investigación, con la experiencia y el conocimiento de causa que me dio 15 años de servicio en la Fuerza Pública, en donde me desempeñé, desde oficial de Policía, al pasar por Asesor legal y Jefe Policial, puedo indicar después de haber realizado esta breve investigación, que existen más aciertos que desaciertos en la actuación de la Policía Administrativa, cuando tratándose del tema del procedimiento especial de flagrancia.

Si bien es cierto, podemos hablar de violaciones mínimas al procedimiento, lo que desemboca en la violación del debido proceso y por ende de los derechos del imputado, no viene a trascender a tal nivel, como para poder indicar que se violentan los derechos humanos en estricto sentido. Debemos de tomar en cuenta, que el derecho a un trato digno, igualitario, que la garantía de la integridad física, emocional, de las personas que son detenidas por el procedimiento especial de flagrancia, por lo menos en este pequeño trabajo, no quedo en entredicho, ya que cómo se pudo establecer, existen mecanismos de control cruzado, en donde las mismas jefaturas policiales, los fiscales y los jueces, ejercen una labor de supervisión sobre la actuación que realizan los oficiales de policía, en ejercicio legítimo del cargo.

Como toda institución policial moderna, al servicio de la ciudadanía, garante de los derechos constitucionales de los habitantes de la nación, debe de buscar mejorar, es una verdad ineludible, ya que descansa en nuestro cuerpo policial uniformado, la soberanía de la nación, el orden constitucional y la seguridad ciudadana, pilares fundamentales del Estado de Derecho moderno.

Recomendaciones.

Los fiscales tienen una valoración de las necesidades de capacitación y su costo sería poco si se encarga a algunos de ellos la labor, es viable en el corto y mediano plazo.

Pero, primero se tienen que realizar una labor en el nivel nacional en la formación policial. Tiene que hacerse más énfasis en esta labor; como se tienen que aprender o seguir a una persona, la cadena de custodia de la prueba, el respeto a los derechos humanos, en dónde ingresar, entre otros. Todo esto es factible simplemente reasignar personal que existe en el Ministerio de Seguridad Pública. Se requiere voluntad que debería existir máxime que el compromiso asumido ante la ciudadanía

para una mejorar en la captura por delitos de flagrancia.

En el nivel práctico también el Ministerio de Seguridad Pública puede elaborar un brochure en términos sencillos y con ilustraciones para los policías, el mismo puede tener unas diez páginas, con la ventaja de ser repasado ante dudas. Esto evita el tener que preguntar frecuentemente y se puede tener a mano en cualquier detención. Incluso el mismo se puede estar en un sitio web para consulta y su impresión si se requiere. De nuevo es algo sencillo que se puede hacer .

Más difícil incrementar la cantidad de policías, como se indicó seguir a alguien es difícil para una persona, por eso se requieren dos. Pero a veces no sucede. Esto ya depende de aspectos de la asignación en el presupuesto nacional, deseable pero poco probable dada la crisis fiscal que se ha acentuado desde el año 2014.

Ante esto. lo indicado es mejorar la vigilancia mediante mecanismos tecnológicos, es decir poner más cámaras, lo que implica un mejor monitoreo. Pero sobre todo tener mecanismos para pasar la información de forma inmediata a los policías cerca de la escena. Se podría hacer con una aplicación que señale en un mapa donde se puede estar produciendo un delito y luego el tiempo estimado de llegada. Hacer una aplicación hoy en día no es tan complejo y se puede contar con la colaboración casi gratuita de alguna empresa internacional que asesore.

Algo todavía más complejo es la carencia de políticas y directrices que sean divulgadas en el nivel nacional, y que no existen en el nivel regional en el Circuito Policial de Alajuela. Lo expresado por las jefaturas revela cierto desinterés y complacencia con la situación actual, posiblemente porque piensan que al existir tiene que estar sujetos a dar cuenta del cumplimiento de las mismas. Pero son necesarias para una mejor coordinación de todas las acciones. Eso corresponde a los jefarcas del

Ministerio de Seguridad Pública, que deben proponer y luego coordinar esas políticas, lo que implica antes una estrategia que tampoco existe.

Orientar la persecución penal de parte del Ministerio Público, de manera tal que permita que el proceso en sí, no sea utilizado por las grandes compañías de supermercados para obtener y mantener sus réditos del mercado, tal y como ocurre en la actualidad al causar un gran desgaste a la institucionalidad no solo del Poder Judicial, sino también de las demás organizaciones del Estado que participan en el proceso como por ejemplo la Policía.

Ampliar las capacitaciones en todos los fiscales, no solo aquellos que se desempeñan en flagrancia, para que en aquellos circuitos judiciales donde el horario es de lunes a viernes de las 17:00 a las 23:00, se pueda aplicar este proceso de manera general sin importar el día y la hora en que se reciban las causas y que todos los fiscales disponibles estén en condiciones de recibir las causas a través de este proceso.

Estrechar los canales de comunicación entre los fiscales, asesor legales de la Fuerza Pública y los Jefaturas de las Policías (Tránsito, Fuerza Pública, OIJ, Control Fiscal, Policía Aeroportuaria, Policía Penitenciaria), con el afán de intercambiar experiencias con fin de la mejora constante desde el punto de vista práctico y del qué hacer de cada competencia para que los procesos incoados en contra de objetivos desde un punto de vista de Seguridad Ciudadana surtan los resultados esperados.

Si bien es cierto, la labor que realiza el Asesor Legal de la Fuerza Pública, es sumamente valioso como una primer orientación al policía, debemos de ir más allá, con el Oficial de Policía en situ, el que está en el lugar, el que de primera mano se enfrenta en la vida real a las detenciones por flagrancia, pudiéndose establecer grupos

de trabajo a nivel operativo, en donde se involucre a estos policías, más a menudo se le traiga al proceso como un visor desde afuera y no como oficial actuante, lo cual viene a enriquecer su actuación policial, en aras de mejorar cada día más el procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

Alfaro, J. (21 de setiembre de 2015). Fuerza pública detuvo en flagrancia a 20 personas por día en agosto. Recuperado de <http://gobierno.cr/fuerza-publica-detuvo-en-flagrancia-a-20-personas-por-dia-en-agosto/>

Bielsa (Rafael). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Buenos Aires. Argentina: Roque De Palma Editores, 1956 PP313.

Decreto Ejecutivo # 531 del 21 de mayo de 1949, Junta Fundadora de la Segunda República.

Constitución Política de la República de Costa Rica.

Código Procesal Penal.

Delgado Mallarino (Victor), Documentos de un Proceso de Reforma Policial en Centroamérica, San José: Editora, Chinchilla M Laura, Junio de 1997, PP 21.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, (2010), Metodología de la investigación. México: MacGraw Hill.

Hernández, D. (21-23 de octubre de 2013). Proceso abreviado y flagrancia en Costa Rica. San José: Revista de Ciencias Penales.

Ley General de Policía. Artículo. 75 Y 76 incisos a,b,c.

Presidencia de la República. (21 de abril de 2015). Asaltos disminuyen un 12% este año, y se detienen 20 personas al día por flagrancia. Recuperado de <http://presidencia.go.cr/prensa/comunicados/disminuyen-delitos-contra-la-propiedad-y-asaltos-un-12-este-ano/>

Zamora Castellanos (Fernando) Militarismo y Estado Constitucional en Costa Rica, San José, Costa Rica: Primera edición, IJSA, 1997. Pp102.

Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Resolución N.2768 de las 09:30 hrs. del 26 de Julio de 1994.

ANEXOS.
ENTREVISTAS REALIZADAS.

Entrevista 1: Jerarcas de la Fuerza Pública.

Sexo: _____

Años de laborar en la Fuerza pública: _____

Estudios cursados: _____

Se recuerda que está información es confidencial y solo servirá para propósitos de un estudio académico

1, ¿Cuáles son los objetivos y metas referidos a los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realiza la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela?

2, ¿Qué políticas se realizan para responder a estos objetivos y metas?

3. ¿Qué directrices se dan? ¿Qué finalidad tienen?

4. ¿Qué pasos o acciones siguen los oficiales cuando detienen a una persona en flagrancia y cómo recogen las pruebas?

5. ¿Cómo cumplen los oficiales los derechos humanos cuando oficiales detienen a una persona en flagrancia?

6. ¿Este respeto a los derechos humanos cómo se manifiesta en la recolección de pruebas?

7. Con respecto a lo anterior, ¿cuál es el nivel de cumplimiento de todos los pasos?
Desarrolle

8, ¿Cómo se da el seguimiento de los procedimientos establecidos de recolección de pruebas de acuerdo a los reglamentos?

9. Aspectos adicionales:

Entrevista 2: Jueces.

Sexo: _____

Años de laborar como juez: _____

Estudios cursados: _____

Se recuerda que está información es confidencial y solo servirá para propósitos de un estudio académico

1, ¿Qué opina de los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realiza la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela?

2, ¿Qué opina de las acciones de los oficiales de la Fuerza Pública o cuando detienen a una persona en flagrancia y recogen las pruebas tomando en cuenta casos específicos?

5. ¿Qué piensa del respeto de los derechos cuando oficiales de la Fuerza Pública oficiales detienen a una persona en flagrancia?

6. ¿Cómo se manifiesta este respeto a los derechos humanos?

7. ¿Qué opina de la capacitación que se da a los oficiales de la Fuerza Pública en los temas anteriores? ¿Que mejoraría?

8. Observaciones adicionales:

Entrevista 3: Oficiales de la Fuerza Pública.

Sexo: _____

Años de laborar en la Fuerza pública: _____

Estudios cursados: _____

Se recuerda que está información es confidencial y solo servirá para propósitos de un estudio académico

- 1, ¿Cuáles son los objetivos y metas referidos a los procedimientos de detención y recolección de pruebas en los casos de flagrancias que realiza la Fuerza Pública en el Primer Circuito Judicial de Alajuela?
- 2, ¿Qué políticas se realizan para responder a estos objetivos y metas?
3. ¿Qué directrices se dan? ¿Qué finalidad tienen?
4. ¿Qué pasos o acciones siguen cuando detienen a una persona en flagrancia y cómo recogen las pruebas?
5. ¿Cómo cumplen con respecto los derechos humanos cuando oficiales detienen a una persona en flagrancia?
6. ¿Este respeto a los derechos humanos cómo se manifiesta en la recolección de pruebas?
7. ¿Con respecto a qué nivel de cumplimiento de todos los pasos para las acciones escritos según los reglamentos y disposiciones? Desarrolle
8. ¿Qué piensa de la capacitación que recibe en todos los temas anteriores?

Anexo 4: Hoja de recolección documental

1. Políticas establecidas
2. Objetivo y metas de las políticas
3. Reglamentos
3. Directrices
4. Pasos y acciones establecidos
5. Otros escritos relevantes
6. Estadísticas pertinentes